

Bogotá D.C., marzo de 2026

1200.14

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
Por favor al contestar cite este N° 2-2026-1285
Fecha: 11/03/2026 15:46:43
Folios: 1 Anexos: 1
Medio: VENTANILLA Radicador: 132
Destino: ANONIMO



Señor(a),
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta - Recepción de información presuntas irregularidades electorales (Formulario 16).

Respetado Señor(a):

De manera atenta, y en atención a la información por usted remitida el día 08 de marzo de 2026, a través del formulario electrónico de la página web dispuesto por esta Entidad para que los ciudadanos registren presuntas irregularidades electorales y en el cual describe hechos relacionados con el posible *Favorecimiento de voto fraudulento* e informa que: *"Fui inscrito como testigo electoral por parte de 2 partidos políticos distintos, voy a asistir como testigo electoral de una de las dos mesas que tengo asignadas (...), aparezco registrado como testigo electoral para esa mesa como parte del partido "Nuevo Liberalismo". El otro partido que me inscribió como testigo fue el "Centro Democrático". Alguno de los 2 partidos me ofreció 50.000 pesos por ser testigo, no sé cual de los 2 fue ya que fue por medio de una empresa tercera que me fue hecha la convocatoria", se informa:*

El Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) agradece la información suministrada, la cual aporta a la transparencia del proceso democrático; bajo este entendido, y sobre la base legal de las funciones¹ legalmente atribuidas, dicha información es objeto de análisis y estudio por parte de esta Entidad.

¹ **Decreto 4179 de 2011 Artículo 6°. Funciones.** Corresponde a la Dirección Nacional de Inteligencia, dentro del marco legal que regule las actividades de inteligencia y contrainteligencia, ejercer las siguientes funciones: **1.** Desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en cumplimiento del marco legal y objetivo misional, con el fin de: **a)** contrarrestar en el ámbito nacional o internacional las capacidades y actividades de personas, organizaciones o gobiernos extranjeros que puedan representar un riesgo o una amenaza para la seguridad nacional; **b)** contrarrestar acciones de grupos armados al margen de la ley y actividades de terrorismo; **c)** contribuir a la desarticulación de organizaciones de crimen organizado cuando representen amenazas contra la seguridad nacional; **d)** contrarrestar actos que atenten gravemente contra la administración pública y proteger a las instituciones de nivel nacional y regional de la influencia de organizaciones criminales; **e)** contribuir a la protección de recursos naturales, tecnológicos y económicos de la Nación, cuando su amenaza comprometa el orden público; **f)** proteger a las instituciones públicas de actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades de inteligencia desarrolladas por gobiernos extranjeros, organizaciones criminales u organizaciones armadas al margen de la ley; y **g)** responder a cualquier otro requerimiento de inteligencia del Presidente de la República y el Alto Gobierno, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. **2.** Adelantar acuerdos de cooperación internacional en temas relacionados con inteligencia y contrainteligencia, teniendo en cuenta las políticas de Gobierno y la normativa vigente, dentro del marco de los tratados internacionales vinculantes para Colombia y del respeto de la facultad del Presidente de la República de dirigir las relaciones internacionales. **3.** Desarrollar sus actividades de inteligencia y contrainteligencia en cooperación con los demás organismos de inteligencia nacionales e internacionales, así como con otras entidades del Estado. **4.** Las demás funciones relacionadas con las actividades de inteligencia y contrainteligencia que le sean asignadas por el Presidente de la República de conformidad con la Constitución y la ley, siempre que se encuentren dentro del objeto señalado en el artículo 2° y cumplan con la condición de neutralidad del artículo 3° del presente decreto.



Adicionalmente, y en atención a la competencia funcional, su registro será remitido al Consejo Nacional Electoral² para que allí se adelanten las actuaciones y procedimientos que correspondan.

Cordialmente,

GISELA GARCÍA COLORADO
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: -Comunicación Consejo Nacional Electoral, (01 folio).

Revisó: GGC
Elaboró: CMV

² **Ley 1475 de 2011 Artículo 145. Testigos electorales.** Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o promuevan el voto en blanco, así como las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, tienen derecho a ejercer la vigilancia de los correspondientes procesos de votación y escrutinios, para lo cual podrán acreditar ante el Consejo Nacional Electoral los testigos electorales por cada mesa de votación y por cada uno de los órganos escrutadores. (...) Los testigos electorales vigilarán el proceso de las votaciones y de los escrutinios, podrán formular reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades. **Parágrafo.** El Consejo Nacional Electoral podrá delegar en servidores de la organización electoral encargados de la organización de las elecciones, la función de autorizar las correspondientes acreditaciones y, así mismo, reglamentar las formas y los procedimientos de acreditación e identificación de testigos y auditores.